



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD EDUCATIVA UNIVERSITARIA DESDE LA ADMISIÓN HASTA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Congresistas de la República, **ISAAC MITA ALANOCA** integrante del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente Ley;

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA GARANTIZAR LA GRATUIDAD EDUCATIVA UNIVERSITARIA DESDE LA ADMISIÓN HASTA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la ley N° 30220, Ley universitaria, para garantizar la gratuidad educativa universitaria desde la admisión hasta la obtención del título profesional universitario a favor de las personas con discapacidad

Artículo 2- Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad garantizar el acceso a la educación de nivel superior de los estudiantes con discapacidad, de esta forma elevar su calidad de vida digna.

Artículo 3. Modificación del artículo 127° de la Ley 30220

Se modifica el artículo 127° de la Ley 30220, Ley universitaria, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 127° becas y programa de asistencia universitaria

En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.



ISAAC MITA ALANOCA

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Los alumnos con discapacidad, postulantes a la universidad privada o pública, están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para la admisión, progresión y titulación.

Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo único. – El poder ejecutivo adecuará el reglamento de la ley N° 30220, Ley universitaria, a las modificaciones previstas en la presente Ley.

Lima, julio del 2024.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 09:47:37-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 12:13:45-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 17:40:38-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 14:34:53-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 14:34:44-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2024 18:31:27-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 09:53:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8417/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 Introducción

La crisis política, social y económica en nuestro país es sumamente preocupante, hecho que afecta gravemente a la población estudiantil universitaria, jóvenes que por falta de empleo muchas veces dejan de estudiar para trabajar y solventar a su propia familia y cuando presentan discapacidad es doble el esfuerzo que tienen que hacer si desean continuar con un estudio superior, también esto involucra a los padres de familia que tienen a su cargo al estudiante con discapacidad, deben hacer un sobre esfuerzo para tener una mejor calidad de vida digna, esto consiste en el elevado costo del transporte público o privado, algunos requieren de un equipo sofisticado para su formación académica como por ejemplo: bastón verde, silla de ruedas, muletas y algunos tratamiento médicos que el Estado muchas veces no cubre dichos gastos.

Esta comparación igualmente se encuentra en desventaja, porque existe un gran porcentaje de jóvenes con discapacidad, tienen discapacidad motriz, mental e intelectual pero sin embargo algunos tienen una capacidad intelectual para asumir con éxito sus estudios universitarios en una universidad pública o privada, el Estado a través del otorgamiento de una **beca y programa de asistencia universitaria podrá garantizar con éxito desde la admisión, permanencia y obtención del título universitario de manera gratuita, para el 5% conforme a ley actual**, donde todos los estudiantes que acrediten discapacidad moderada acreditada por el Concejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), puedan acceder a esta beca previa evaluación de aptitud académica de la casa de estudios que corresponda.

Por otro lado, la¹ Defensoría del Pueblo saludó la decisión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) de iniciar supervisiones vinculadas al derecho a la educación de calidad de personas con discapacidad y de realizar un diagnóstico que permitiría verificar la brecha educativa de matrícula de este grupo de la población, así como las acciones en beneficio de su continuidad, el registro actualizado de casos y acciones de protección.

Como se recuerda, la institución, en cumplimiento de sus funciones de Mecanismo Independiente encargado de promover, proteger y supervisar la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (MICDPD), luego de una supervisión nacional en el año 2021, emitió el Informe Especial n.º 005-2021-DP, en el que recomendó a la Sunedu supervisar la adaptación de todos los servicios brindados por las universidades para garantizar la inclusión plena de personas con discapacidad en las comunidades universitarias.

Según lo reportado por el Ministerio de Educación, en 2020, las matrículas de estudiantes con discapacidad fueron 7043. En 2021, se registraron 6972 estudiantes con discapacidad matriculados en 69 de 126 universidades que se encuentran licenciadas. Datos que deberían ser de conocimiento público para que la ciudadanía vigile los avances de la política educativa universitaria.

Cabe indicar que, con el inicio del estado de emergencia sanitaria, las universidades variaron la modalidad de enseñanza a una virtual. El proceso de adaptación no contempló las necesidades educativas especiales de estudiantes con discapacidad, generando barreras educativas que les impidieron ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones.

1.2. CARACTERÍSTICAS EDUCATIVAS

La² información del nivel de educación alcanzado por la población con y sin discapacidad de 15 y más años de edad, revela una importante brecha entre ambos grupos de población: en el grupo con discapacidad, consigue estudiar primaria el mayor porcentaje (40,4%), luego se ubica el 29,8% que llegó a estudiar algún año de secundaria, seguido por el 18,4% que no alcanzó ningún nivel de educación o estudió inicial y solo el 11,4% logró estudiar algún año de educación superior.

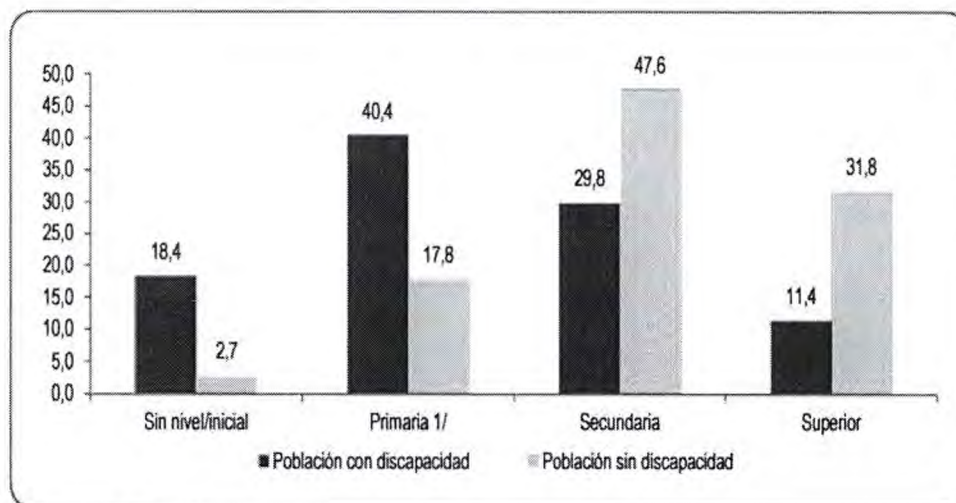
Entre las personas sin discapacidad, es la educación secundaria la que alcanza el mayor porcentaje, el 47,6% de ellas logró estudiar algún año de este nivel de educación, cifra mayor en 17,8 puntos porcentuales al porcentaje logrado por el grupo anterior. Asimismo, supera al primer grupo en los estudios superiores (31,8%) en 20,4 puntos porcentuales. Lo contrario ocurre en la educación primaria, ya que el 17,8% alcanzó este nivel y el 2,7% sin nivel o sólo con estudios de inicial; es decir, las personas sin discapacidad logran mayores porcentajes en los niveles más altos que los obtenidos por el grupo de personas con discapacidad y viceversa.

Información recopilada y sistematizada

¹<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-destaca-que-sunedu-inicie-supervision-a-la-calidad-educativa-en-universidades-a-favor-de-estudiantes-con-discapacidad/>

²[Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6051578/5357753-peru-caracterizacion-de-las-condiciones-de-vida-de-la-poblacion-con-discapacidad-2022.pdf](https://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6051578/5357753-peru-caracterizacion-de-las-condiciones-de-vida-de-la-poblacion-con-discapacidad-2022.pdf)

NIVEL DE EDUCACIÓN ALCANZADO POR LA POBLACIÓN DE 15 A MÁS AÑOS DE EDAD CON Y SIN DISCAPACIDAD 2022



1/ Incluye la educación básica especial.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares.

Según³ área de residencia, la población con y sin discapacidad del área urbana presenta niveles educativos más altos que sus pares del área rural. Así, se aprecia que para el año 2022, entre las personas con alguna discapacidad del área urbana el 32,9% logró estudiar educación secundaria y el 12,9% educación superior; mientras que en el área rural el 18,2% logró estudiar secundaria y solo el 5,3% alcanzó educación superior (universitaria y no universitaria). Cabe resaltar que en el área rural predomina la población con nivel de educación primaria (44,1%) y la que no alcanzó ningún nivel de educación o estudió inicial (32,4%).

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de toda forma de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Convención sobre los derechos de las personas en situación de discapacidad en Educación Superior.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Información recopilada y sistematizada

³Chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6051578/5357753-peru-caracterizacion-de-las-condiciones-de-vida-de-la-poblacion-con-discapacidad-2022.pdf

- Normas Uniformes para la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad de Naciones Unidas.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo 002-2014-MIMP, Reglamento de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

III. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente ley, Se modifica el artículo 127° de la Ley 30220 universitaria, es creado su origen, para que dentro del marco legal los estudiantes con discapacidad puedan acceder de manera directa a la beca universitaria desde su admisión hasta la titulación universitaria:

Seguidamente, haremos un comparativo de la actual Ley 30220 universitaria, con la que se va a modificar en la nueva ley.

Ley 30220 vigente	Ley 30220 Propuesto
"Artículo 127° becas y programa de asistencia universitaria. En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica. En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros. Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.	"Artículo 127° becas y programa de asistencia universitaria. En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica. En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros. Los postulantes con discapacidad a universidad privada o pública, están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para la admisión, progresión y titulación. Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

IV. CONCLUSIONES

La presente iniciativa legislativa beneficiara con becas y programa de asistencia universitaria a favor de los aspirantes universitarios, esto permitirá elevar el nivel de calidad educativa de todos los jóvenes que presenten discapacidad acreditada por el concejo nacional de discapacidad CONADIS, permitiendo con esto una igualdad de oportunidades en materia universitaria y laboral.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En lo que va del presente periodo parlamentario del 2021 a 2026, se han presentado las siguientes iniciativas legislativas relacionada a los temas de universidades:

- **Proyecto de Ley 3718/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático a iniciativa del congresista Luis Roberto Kamiche Morante, que propone la Ley que garantiza el ingreso directo, la permanencia, progresión y titulación de las personas con discapacidad en universidades e institutos y escuelas de educación superior.
- **Proyecto de Ley 3072/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Acción Popular a iniciativa de la congresista Hilda Marleny Portero López, que propone la Ley que promueve la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades.
- **Proyecto de Ley 3355/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes, que propone la Ley que modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, sobre el derecho a la educación.
- **Proyecto de Ley 4329/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario a iniciativa del congresista Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, que propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el ingreso libre a las universidades públicas.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley busca proteger y mejorar los derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución y la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, a través de la modificación de la Ley 30220, Ley



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

universitaria, en su artículo 127 sobre becas y programa de asistencia universitaria.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente propuesta de ley no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, ni afecta los ingresos económicos del país, no afectara a los que se encuentran en vigencia, al contrario, otorgara mayor garantía para todos los estudiantes que presenten discapacidad reconocida por el concejo nacional de discapacidad (CONADIS), respetando los derechos a la educación, libre desarrollo de la persona, por otro lado elevara el nivel intelectual y económico en favor del Estado peruano. Porque con ello permitirá que muchos estudiantes puedan salir de la pobreza sin discriminación con igualdad de oportunidades.

VIII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR, el congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023 – 2024, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 25 de octubre de 2022.

La presente iniciativa tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional: Objetivo II equidad y justicia social, POLÍTICA DE ESTADO: 11) promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; TEMA 34) acceso a la educación para persona con discapacidad y fomento a su inserción social.

Lima, julio de 2024.